



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO

|                      |                                                                          |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO              | SOLICITUD DE ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN) |
| RADICADO             | 2022-00414                                                               |
| ACREEDOR GARANTIZADO | BANCO DE BOGOTÁ S.A.                                                     |
| GARANTE              | ORLANDO VICTOR MORALES ZABALA                                            |
| FECHA                | ENERO 18 DE 2023                                                         |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que, por error involuntario dentro del auto fechado 09 de diciembre de 2.022, se ordenó en el numeral 3 de la parte resolutive, oficiar al Parquero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO SANTANDER S.A., siendo que se debió oficiar al Parquero CAPTUCOL, para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero dieciocho(18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente por error involuntario dentro del auto del 09 de diciembre de 2.022, concretamente en el numeral 3 de la parte resolutive de dicha providencia, se ordenó oficiar al Parquero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., para que este procediera a la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO SANTANDER S.A. Sin embargo, atendiendo a lo señalado en el informe de aprehensión del vehículo objeto de litigio dentro de este proceso y que fue allegado por el Comandante Patrulla de vigilancia CAI INEM, se advierte que dicho vehículo fue dejado a disposición del PARQUEADERO CAPTUCOL, tal y como se ordenó en el auto admisorio del proceso.

Igualmente, se menciona en la providencia que el acreedor garantizado a quien se le deberá entregar el vehículo es al Banco Santander, siendo lo correcto, BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 09 de diciembre de 2.022, por lo que resulta procedente la aclaración de dicha providencia.

Dispone el artículo 285 de la Ley 1564 de 2.012:

**“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

Como quiera que dichos errores están contenidos en la parte resolutive del auto, el despacho procederá a su aclaración, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P.

Por todo lo anterior, este juzgado,

**RESUELVE**

**1.** ACLÁRESE el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 09 de diciembre de 2.022, el cual quedará del siguiente tenor:

"3. Por secretaria ofíciase al Parquero CAPTUCOL ([admin@captucol.com.co](mailto:admin@captucol.com.co)), para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.".

**2.** Las demás disposiciones del mencionado auto, no sufren alteración y/o modificación alguna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b512133ed7232cd9384da4ea76b2546ee828a924403552eaa679049ad61a8646**

Documento generado en 18/01/2023 12:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **003**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO